

925



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

San Salvador de Jujuy, 4 de noviembre de 2025. -

Al Presidente del Concejo Deliberante
de San Salvador de Jujuy
Dr. Lisandro Aguiar,
S ____/____ D:

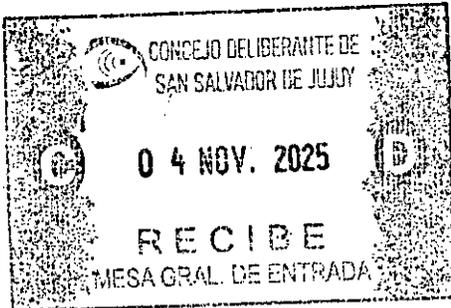
Por medio de la presente, nos dirigimos a usted con el objeto de presentarle los siguientes aportes para ser considerados para el dictamen final del Expediente N°584-X-2025 c/Agdo 15353/2025 denominado "PROYECTO DE ORDENANZA REFERIDO A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS".

Se adjunta un compuesto de diez (10) fojas útiles, incluyendo nota de presentación, para su tratamiento.

Sin más que agregar, me despido de UD. atentamente.


KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy


GUILLERMO D. ALEMÁN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FITU
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



S.T
Hs: 10:10

Inicio de Expediente: 747-X-2025.

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.



PROPUESTAS PARA EL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE Nº584-X-2025 C/AGDO 15353/2025 DENOMINADO "PROYECTO DE ORDENANZA REFERIDO A LA LICITACIÓN PÚBLICA DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS".

FUNDAMENTACIÓN

Para estas propuestas de incorporación al dictamen sobre la licitación del transporte urbano de pasajeros partimos del principio de definir al transporte como una necesidad y un derecho social de las mayorías trabajadoras, para su acceso al trabajo, a la educación, a la salud y el esparcimiento. Cuando un servicio tan vital se deja en manos de empresas privadas, su gestión se subordina a la búsqueda de una mayor tasa de ganancia, por sobre la necesidad social.

Hasta el momento, los gobiernos han garantizado las ganancias empresariales mediante la combinación de subsidios millonarios sin control y tarifazos sistemáticos y desmedidos que recaen sobre los castigados bolsillos de las mayorías trabajadoras. Esto resulta en un doble perjuicio para el pueblo trabajador: pagan un boleto cada vez más caro y sus impuestos financian el lucro privado.

Esto en San Salvador de Jujuy se ha expresado en las sucesivas denuncias tanto de usuarios, como de choferes, con respecto a las empresas que han usufructuado el servicio desde la licitación del año 2012.

Aquí hacemos un recuento de alguna de estas denuncias:

Las empresas de colectivos vienen sosteniendo una deuda salarial creciente con los trabajadores del transporte, al no pagar en tiempo y forma, según la escala salarial del convenio UTA/FATAP dispuesto a nivel nacional, por lo menos desde diciembre del año 2024.

Falta de mantenimiento sistemático de las unidades, que termina generando siniestros en la vía pública. Pese a estar aseguradas las unidades, existe la denuncia de que las empresas hacen pagar a los trabajadores de sus salarios la reparación de las piezas de las unidades y percances, a través de la firma de un acta, bajo extorsión de que no se le deposite el sueldo o sanciones mayores.

También existe la denuncia de falta de otorgamiento de vacaciones, el no reconocimiento de los partes de enfermedad, falta de pago de feriados, de horas extras, de horas nocturnas e incluso de trabajo no registrado. Si bien se plantea la entrega de uniformes como parte de las obligaciones de las empresas, hay denuncias de falta de entrega con atrasos de hasta seis años. Por último, existen casos de choferes, que denunciaron esta situación y al día siguiente fueron despedidos sin causa.


KEILA ZEQUEIRO
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

Ante esta situación, presentamos un proyecto para que se presente un balance integral de la prestación del servicio por parte de las empresas concesionarias de la licitación del 2012, el cual no debe dejar de ser respondido.

Hacemos estas propuestas de incorporación, modificación y agregados de ítems para el dictamen del proyecto de Ordenanza que tiene como fin la Licitación Pública del Transporte Urbano Colectivo de pasajeros, basados en los principios antes señalados y buscando dar una respuesta a las sucesivas denuncias tanto de choferes, como de usuarios. La garantía de un servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros de calidad, eficiente y accesible es el control de los principales interesados en este objetivo, los trabajadores y los usuarios.

Estas proposiciones, no quitan nuestro horizonte como solución de fondo de que es necesario retirar este servicio de la esfera del lucro privado y crear un sistema de transporte urbano de pasajeros estatizado, pero administrado directamente por los propios trabajadores y usuarios. El mismo debe ser financiado por impuestos a los sectores empresariales con mayor rentabilidad; en el caso de Jujuy, hablamos de mineras, azucareras, tabacaleras o grandes cadenas de supermercados.

Sin otro particular, dejamos a consideración de los miembros de este cuerpo deliberativo la siguiente propuesta. -

POR ELLO

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

GUILLERMO D. ALEMAN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FITU
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

PROPUESTAS DE AGREGADOS Y MODIFICACIONES CON RESPECTO AL "DICTAMEN PRELIMINAR SUJETO A PROCESO PARTICIPATIVO S/PLIEGO DE BASES, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CLÁUSULAS GENERALES Y ANEXOS I, II Y III PARA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE PASAJEROS. -:

-Modifíquese el tercer párrafo del punto 1.2 del ARTÍCULO 1º sobre la "OBJETO, ADJUDICACIÓN, PRECIO", por el siguiente texto:

"No podrá adjudicarse a un mismo proponente más de 1 grupo de líneas. Los recorridos y frecuencias de cada grupo y que se consignan en el Anexo I que forma parte del presente pliego, deberán seguir los siguientes principios:"

-y agréguese el siguiente apartado a continuación:

"La prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros debe asegurar, como pilar fundamental, la máxima disponibilidad y calidad de la flota con el objetivo de garantizar una alta frecuencia que redunde en un servicio eficiente y de calidad para los usuarios. El diseño operativo y la asignación de unidades deberán priorizar la disminución de la carga laboral y la exposición al estrés de los conductores, promoviendo jornadas de trabajo razonables y tiempos de descanso adecuados. Ello se logrará mediante la provisión de un número de unidades, de trabajadores y de tiempos de descanso que minimicen las presiones por incumplimiento de horarios y aseguren el estricto cumplimiento de las frecuencias establecidas, reconociendo que la mejora del bienestar laboral es directamente proporcional a la calidad y continuidad de la prestación del servicio y la cual es inseparable del necesario control del servicio por parte de trabajadores y usuarios."

-Modifíquese el apartado del ARTÍCULO 2º, sobre la "COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN", por el siguiente texto:

"Grupo de funcionarios designados por el Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante con el objeto de emitir dictamen respecto del proceso de selección de las ofertas presentadas. La Comisión designada a los efectos de la presente Licitación Pública, se conformará por seis (6) representantes del Concejo Deliberante [tres (3) por la primera minoría, dos (2) por la segunda minoría, y uno (1) por la tercera minoría], y cuatro (4) representantes del Departamento Ejecutivo. Esta comisión se completará con el objeto de brindar transparencia y confianza al proceso, con la convocatoria abierta para que existan seis (6) representantes por la parte trabajadora del servicio y cuatro (4) por parte del usuario."

-Agréguese en el ARTÍCULO 2º, entre los apartados titulados "COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN" y "CONTRATISTA o CONCESIONARIO" el siguiente texto:

"COMISIÓN DE CONTROL DE TRABAJADORES Y PASAJEROS: Grupo de personas que representarán a la parte de trabajadores, usuarios y profesionales del servicio. La misma

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Hualcos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina

www.cdjujuy.gob.ar cdjujuy cdjujuy

GUILLERMO D. ALEMAN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

funcionará de manera independiente a la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y al CONTRATISTA o CONCESIONARIO, y contará con el poder de fiscalizar y de generar resoluciones a ser considerada por la AUTORIDAD DE APLICACIÓN y el CONCESIONARIO, con el objeto de velar por la calidad y eficiencia del servicio, abriendo instancias democráticas con trabajadores y usuarios; que aseguren las mejores condiciones laborales de los trabajadores, el estado y mantenimiento del parque automotor, la correcta disposición de unidades por línea y la mayor frecuencia posible, preservando el bienestar de los trabajadores y la satisfacción de los usuarios, fiscalizar el destino de subsidios e ingresos por pago de boleto de las empresas y velar por el cumplimiento de las bases y condiciones de los pliegos de licitación, quienes brindarán a la opinión pública informes semestrales sobre la situación del servicio, cuyas funciones durarán mientras dure la licitación.

La Comisión será conformada en primera instancia por representantes votados por los trabajadores de cada línea, quienes, a su vez, votarán por dos representantes por grupo de línea/empresa concesionaria, siendo los mismo ocho (8) en total. Cada representante deberá ser renovado cada treinta (30) meses, bajo el principio de rotación y remoción por votación mayoritaria de los trabajadores de cada línea y grupo de líneas. Los mismos contarán con ocho (8) horas mensuales para poder llevar adelante sus tareas, convocar y participar de reuniones, asambleas y dictar resoluciones.

En segunda instancia, la comisión estará conformada por representantes de usuarios con voz y voto. Los mismos serán en total cuatro (4), y serán elegidos por los centros vecinales que funcionan actualmente en la totalidad del ejido de la municipalidad de San Salvador de Jujuy. Los mismos corresponderá a los siguientes distritos, los cuales buscan guardar la relación entre población y uso del servicio:

- Distrito 1: Alto Comedero/Palpalá
- Distrito 2: San Pedrito/Malvinas y barrios aledaños
- Distrito 3: General Arias/ Luján/Moreno/Cuyaya y barrios aledaños
- Distrito 4: Centro/La Viña/Campo Verde/Chijra/Los Perales/Los Huaicos/Reyes/Guerrero/Yala y alrededores.

El tiempo de cada representación será anual y también se regirá bajo el principio de rotación y remoción por votación mayoritaria de los representantes de cada grupo de línea.

En tercera instancia se abrirá un cupo de tres (3) lugares en la Comisión, para ser cubiertos por profesionales de la Universidad de Jujuy y/o colegios de profesionales, con el fin de asesorar profesionalmente a la Comisión en su labor. Los aspirantes a integrar la misma, deberán llevar adelante su solicitud y la misma será aprobada por la primera y segunda instancia de la Comisión."

-Modifíquese el texto del ARTÍCULO 4°, sobre "PLAZO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN Y PRÓRROGA", por el siguiente texto:


KEILA ZEQUEIRÓS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina

 www.cdjujuy.gob.ar  [cdjujuy](https://twitter.com/cdjujuy)  [cdjujuy](https://facebook.com/cdjujuy)


GUILLERMO D. ALEMÁN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

“El plazo de vigencia de la concesión será de 5 años (5) años a partir de la fecha de efectiva iniciación de los servicios. Vencido el término de la concesión, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante, y con el concurso de una Audiencia Pública vinculante, sobre el balance de la concesión en cuestión, podrá disponer la prórroga de la misma por única vez por el término de dos (2) años.”

-Agréguese los siguientes incisos al ARTÍCULO 11°, sobre “REQUISITOS DE LOS OFERENTES”:

“11.3: Respecto a las condiciones sociales y laborales:

11.3.1: Certificación de libre deuda previsional bajo declaración jurada según Ley 17.250.

11.3.2: Certificación de libre deuda salarial, en función del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 460/73, UTA/FATAP.”

-Agréguese el siguiente inciso al ARTÍCULO 14°, sobre “REQUISITOS DE LA OFERTA”:

“14.11: Manifestación expresa de aceptar el control de la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros prevista en el artículo 12°.”

-Agréguese los siguientes incisos al ARTÍCULO 15°, sobre “PRESENTACIÓN DE LA OFERTA”:

“15.24: Compromiso expreso de aceptar el control y las disposiciones planteadas por la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros prevista en el artículo 12°.

15.25: Certificación de libre deuda previsional bajo declaración jurada según Ley N°17.250.

15.26: Certificación de libre deuda salarial, en función del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) N° 460/73, UTA/FATAP.”

-Modifíquese la primera parte del segundo párrafo del inciso 16.2 del ARTÍCULO 16°, sobre “Los oferentes y adjudicatarios deberán constituir las siguientes garantías” por el siguiente texto:

“Su importe se fija en la suma de pesos cuatrocientos millones (\$400.000.000) actualizable en la misma proporción y oportunidad de otorgarse cada incremento tarifario. En caso de incumplimiento al pago de tributos municipales (canon, tasas y otros derechos), pago de aportes previsionales de los trabajadores, o incumplimiento del pago de la escala salarial de los mismos, la garantía de contrato podrá ser utilizada total o parcialmente para su cancelación.”

-Agréguese los siguientes incisos al ARTÍCULO 20°, sobre “OFERTAS NO ADMISIBLES”:

“20.12: Quienes mantengan deudas de aportes sociales, previsionales y salariales con sus trabajadores.”

-Modifíquese el punto 7) del ARTÍCULO 23°, sobre “DE LA COMISIÓN DE PREADJUDICACIÓN” de la siguiente manera:

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FIT
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

www.cdjujuy.gob.ar cdjujuy cdjujuy

GUILLERMO D. ALEMÁN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

"7) Emitir el Informe fundado aconsejando la adjudicación. El mismo será publicado y ampliamente difundido."

-Agréguese el siguiente texto al finalizar el primer párrafo del ARTÍCULO 33°, sobre "CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL MODIFICACIÓN DE INTEGRACIÓN DE UNIÓN TRANSITORIA":

"El concesionario no podrá ceder o transferir, total o parcialmente, su posición contractual ni los derechos u obligaciones emergentes del contrato de concesión sin autorización previa y expresa de la Municipalidad y de la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros creada en el Artículo 2°."

-Modifíquese el texto del ARTÍCULO 34°, sobre del apartado "SERVICIOS" de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 34°: Es deber de los prestatarios velar por el respeto y las mejores condiciones laborales de sus agentes, buscando crear un espacio idóneo para que los mismos puedan llevar su labor con toda la diligencia, profesionalismo y responsabilidad hacia el usuario, sin que puedan deslindar en ningún caso su responsabilidad comercial, civil o administrativa sobre ellos."

-Agréguese el siguiente texto como ARTÍCULO 35° BIS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 35 BIS: La Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros creada en el Artículo 2°, será garante del cumplimiento de las obligaciones del concesionario para mantener la regularidad, continuidad y calidad del servicio."

-Modifíquese el ARTÍCULO 42°: LIBRO Y SISTEMA DE RECLAMOS, el cual quedará redactado de la siguiente manera (resaltados en cursiva y entre comillas los agregados):

"..." En dicho libro se asentarán las quejas u observaciones referentes a los servicios, debiendo la prestataria emitir constancia al usuario con indicación del número de orden y fecha del reclamo. El duplicado será remitido a la Autoridad de Aplicación "y a la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros" dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, informando las medidas adoptadas para subsanar los inconvenientes denunciados. "..."

"..." "De igual manera las empresas deberán implementar y mantener una aplicación móvil, para acceso de los usuarios, donde se llevó adelante una geolocalización de las unidades, y que sirva de control de las cantidades de unidades por línea y las frecuencias de las mismas". "..."

-Agréguese el siguiente texto como ARTÍCULO 46° BIS, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 46° BIS: - Se creará una cuenta bancaria única del Banco Nación, donde los fondos provenientes del cobro de la tarifa plana, abonos, subsidios (nacionales,

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina

www.cdjujuy.gob.ar cdjujuy cdjujuy

GUILLERMO D. ALEMATI
CONCEJAL
BLOQUE PTS-FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

provinciales y municipales), serán depositados, con acceso público y diario a su saldo, con el fin de evitar la opacidad en el manejo de fondos.

-Se establecerá como prioridad para el destino de los fondos, en primer lugar, el pago de salarios y aportes sociales a los trabajadores, bajo el convenio salarial UTA/FATAP actualmente vigente a nivel nacional. En segundo lugar, la compra de combustibles, insumos y en tercer lugar el resto de gastos y la reinversión en mantenimiento y adquisición de nuevas unidades."

-Del apartado "Título II: Cláusulas de especificaciones técnicas", punto IV) "Especificaciones del Servicio", agréguese el punto 7. con el siguiente texto:

"7. En virtud del Artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), la Concesionaria estará sujeta a las siguientes condiciones, que son de cumplimiento obligatorio y se integran al Contrato de Concesión:

a) Principio General de Ajeneidad al Riesgo: La Concesionaria asumirá, como riesgo inherente a la explotación del servicio público de transporte, los costos de reparación y reposición por daños, roturas o destrucción de sus unidades (vehículos, equipos o infraestructura) ocurridos durante la prestación del servicio.

b) Exclusión de Responsabilidad del Personal Operativo: El personal afectado a la conducción u operación de las unidades estará exento de toda responsabilidad patrimonial por los daños a los bienes del concesionario (incluidas unidades, siempre que estos se produzcan por accidente, caso fortuito, fuerza mayor o culpa o negligencia leve en el ejercicio de sus funciones. Estos supuestos se consideran riesgos propios del servicio.

c) Límite Excluyente de Cobro: el concesionario no podrá exigir, descontar, ni reclamar al trabajador el costo de las reparaciones o el monto de la franquicia del seguro por daños a las unidades, en ninguna circunstancia, si el siniestro está cubierto por las pólizas de seguro obligatorias y/o contratadas por el Concesionario.

d) Excepción por Dolo o Culpa Grave: La única excepción a la regla anterior será la responsabilidad del trabajador derivada de dolo (intención manifiesta de dañar) o culpa grave, en estricta observancia del Artículo 87 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT). Dicha calificación de dolo o culpa grave deberá ser declarada judicialmente mediante sentencia firme antes de que el Concesionario pueda ejercer cualquier acción de repetición o descuento contra el salario o patrimonio del trabajador.

e) Prohibición de Descuentos Arbitrarios: Se prohíbe terminantemente al concesionario realizar cualquier descuento salarial por daños a las unidades sin la previa orden judicial mencionada en el punto d). La infracción a esta disposición se considerará incumplimiento grave de las condiciones de la concesión y será sancionada por la Autoridad de Aplicación."

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

GUILLERMO D. ALEMANNI
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FITU
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.

www.cdjujuy.gob.ar cdjujuy cdjujuy

-Del apartado "Título II: Cláusulas de especificaciones técnicas", punto V) "Relaciones con la Comunidad y Sistema de Atención Ciudadana", agréguese el punto 7. con el siguiente texto:

"7. Informar de todo reclamo e información pertinente a la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros."

-Del apartado "Título II: Cláusulas de especificaciones técnicas", modifíquese el punto VII) "Régimen Tarifario", el cual quedará formulado con el siguiente texto:

"Las actualizaciones tarifarias ordinarias que resulten de la aplicación del régimen de revisión establecido en el artículo siguiente del presente Pliego serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo mediante acto administrativo, previa verificación técnica, revisión por la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros, proceso de Audiencia Pública Obligatoria, en virtud del Capítulo III, Artículo 85° de la Carta Orgánica Municipal, y comunicación al Concejo Deliberante para su Conocimiento.

Cualquier modificación estructural del cuadro tarifario o de la fórmula de actualización requerirá un proceso de Audiencia Pública Obligatoria de carácter vinculante y posteriormente aplicado mediante Ordenanza del Concejo Deliberante.

-Del apartado "Título II: Cláusulas de especificaciones técnicas", modifíquese el primer párrafo del punto IX) "Procedimiento para la solicitud de actualización de la Tarifa Barrial", el cual quedará formulado con el siguiente texto:

"El valor tarifario podrá ser revisado y actualizado por el Departamento Ejecutivo Municipal cuando se verifique una variación significativa en los costos operativos del servicio, con información de primera mano contrastada por la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros a fin de preservar el interés de usuarios y trabajadores; y la calidad y la eficiencia de la prestación del servicio."

-Del apartado "Título II: Cláusulas de especificaciones técnicas", modifíquese los párrafos posteriores a "Definiciones Complementarias" del punto IX) "Procedimiento para la solicitud de actualización de la Tarifa Barrial", los cuales quedarán formulados con el siguiente texto:

"Cuando las variaciones ponderadas de los costos operativos, excluidos ganancia empresarial, del sistema superen el diez por ciento (10%) del valor tarifario vigente, el concesionario podrá solicitar la revisión correspondiente. Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer de oficio la revisión cuando se verifiquen variaciones significativas en los costos, ingresos o condiciones operativas del servicio que justifiquen una adecuación de la tarifa.

Ante esta situación La Dirección de Transporte será la encargada de elaborar un informe técnico de verificación, en el que se analicen las variaciones registradas conforme a los índices y ponderaciones establecidos en el presente Pliego.

Contando con esta información, la solicitud será evaluada por la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros, la cual, contrastará el informe con información de primera



Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy



BLOQUE CONCEJALES | PTS - FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

mano de la contabilidad del concesionario y de su actividad cotidiana, dictará una evaluación propia, que será ampliamente difundida.

Concluido dicho análisis, y constatada la procedencia del ajuste, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llamar a un proceso de Audiencia Pública Obligatoria y vinculante, notificando al Concejo Deliberante para su conocimiento y que tomé una resolución del pedido a través de Ordenanza."

Asimismo, los coeficientes y ponderaciones que integran la fórmula de la actualización deberán ser revisados cada cuatro (4) años, a fin de verificar la adecuación de la estructura de costos vigente. Dicha revisión se realizará mediante resolución fundada de la autoridad competente, y refrendada por la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros, pudiendo tomarse como referencia las estructuras de costos elaboradas por organismos nacionales o provinciales especializados en materia de transporte, siempre que resulten compatibles con las condiciones operativas del sistema local.

La Municipalidad de San Salvador de Jujuy se reserva el derecho de modificar la metodología de cálculo de la actualización tarifaria por razones de orden público, oportunidad, mérito o conveniencia que puedan afectar el servicio, mediando anteriormente un proceso de participación ciudadana activa, como audiencias públicas o las consideradas por la Comisión de Control de Trabajadores y Pasajeros."

-Para finalizar, no podemos dejar de resaltar el hecho que el ANEXO I "RECORRIDO Y FRECUENCIAS" publicado en la "instancia de participación ciudadana para emitir opinión respecto del Proyecto referido a la Licitación Pública del Transporte Urbano de Pasajeros, EXPTE. N° 677-X-2025/ RESOLUCIÓN N° 204/2025", se trata de un expediente desactualizado con respecto a la propuesta en el pre dictamen propuesto, donde se proponen cuatro (4) grupos de línea en su ARTÍCULO 1º, punto 1.1.-

KEILA ZEQUEIROS
Concejal Bloque PTS-FITU
Concejo Deliberante
de la Ciudad de S. S. de Jujuy

GUILLERMO D. ALEMÁN
CONCEJAL
BLOQUE PTS - FIT
CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE S. S. DE JUJUY

Av. Bolivia 3901 | Barrio Los Huaicos | San Salvador de Jujuy | C.P. 4600 - Jujuy - Argentina.